

Devolvo a N.S. el testimonio adjunto, evacuado
el Informe de este Ayuntamiento, autorizado de su unico
Escritano de numero en la actualidad, en razon de las
circunstancias de d. Jose Estanero de la Pena, con objeto
de obtener la Al. gracia de Notario de las Reynas, a fin
de que N.S. se sirva hacer de los mismos documentos
el uso conveniente, y que se encargue por la Superio-
ridad.

Dios guarde a N.S. m. d. J. Ferral
15 de Sep. de 1849

Joaq. Llano. J.
P. m.

Don Juan Perez.

4 de setiembre 1816 Ol. en 3 de 8

El Ilmo Señor D.º Gonzalo Josef del Valle
cano del Consejo de Indias con fecha 16 de Setiembre ultimo,
al Ex.º Sr. Capitan general Presidente de esta R.º A.º
la R.º orden que sigue //

Ex.º Señor = El Sr. Srvo de Indias y del Despacho
de Justicia, confesión de D.º del corriente, me dice lo que sigue
Señor = Con fecha de ayer, me ha comunicado el Sr. Srvo
y del Despacho de Marina la R.º orden siguiente =
de un Expediente, de que se ha dado cuenta a S.º M.º por
D.º Marina de mi cargo, por haber llegado ala Comandancia
en el Bergantin ^{a mercante} nombrado S.º Josef (a) el Aquila, y
Indios, con los nombres supuestos de Bobrit Maskil
delos Estados Unidos y Hans Berdson, del Oregon
sinietros perjudiciales al Comercio y al Estado; se ha
S.º M.º Resolver, entre otras cosas, se prevenga a los
Subdelegados, Chancillerias, Audiencias y qualquiera
Jueces, de los diferentes puntos de America, no per-
se embarcar a los referidos dos sujetos, o que desembarquen
aprendidos, en qualquiera punto donde se encuentren, ven-
con la competente custodia al puerto mas inmediato, donde
puedan ser trasladados a la península, con la pre-
dad, encargando particularmente la responsabilidad de
cion, si se encontraren en el Bergantin, a su Capitan
Avignaga, y al propietario del mismo Bateau
en el, D.º Juan Pecarrene = Lo traslado a V.º J.º

[Handwritten signature or initials]

orden para su inteligencia, y que se comuniquen las corres-
pondientes a su cumplimiento = Comunico a V. E. esta
D. Resolución para inteligencia de este Tribunal, y
su exacto cumplimiento, y a fin de que con el propio objeto
la circule a todas las Juntas de los pueblos comprendidos
en el distrito de su territorio, disponiendo lo demás que con-
viene necesario y conveniente para que tenga cumplido efecto
lo mandado por S. M.!!

Publicada en el A. A. de A. se mandó
guardar y cumplir, y que se traslade a las D. de C. de
del M. de A. del mismo efecto, y que inmediatamente la circulen
a todas las Juntas de sus respectivos distritos, a fin de
que tenga puntual y exacto cumplimiento. Lo venelongo
S. M.

Lo comunico a V. E. para su inteligencia y cumplim.
en la parte que le toca, y del V. E. espero medora V. E. el oportu-
no aviso inmediatamente.

Dios que a V. S. m. d. S. Coahuila 2.ª de D. C. de

1816.

Pedro de Arana
García
García

M. de A. de la Ciudad de Betanicos

21-10

Con fecha 4 de este mes ha comunicado al Consejo el Excelentísimo Señor D. Pedro Cevallos, primer Secretario de Estado é interino del Despacho de Gracia y Justicia, por medio del Excmo. Sr. Duque del Infantado, Presidente de él, la Real orden que sigue:

„Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha de 20 de Setiembre último me dice lo siguiente: „El REY nuestro Señor, por decreto rubricado de su Real mano, se ha servido resolver que por título ni pretexto alguno se permita la extraccion del ganado merino, sobre cuyo punto se guarden y observen las leyes y las penas establecidas por las mismas; cuidando del cumplimiento de esta soberana resolucion los Capitanes generales, Intendentes y demas Autoridades constituidas, á quienes se les haga el mas estrecho y particular encargo.” Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia, y que el Consejo disponga lo conveniente á su cumplimiento en la parte que le toca.”

Publicada en él la antecedente Real orden, ha acordado se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella, y que con su insercion se comuniquen la correspondiente á todas las Autoridades del Reino para su inteligencia y cumplimiento en lo que les corresponda.

Y de orden del Consejo lo participo á V. al fin expresado, y que la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; y de su recibo me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1816.

José María Muñoz

Dr. del C. de Beramun.

San Juan 29 de 1816

Atender y Cumpla la Real Orden anterior
cedida a las 12 de la noche de las 12 de la noche de la
Provincia en la forma acostumbrada de la
orden S. S. el Señor Conde de de la Ciudad

Fecha 24 de que se expedición en orden
particular a los Pueblos de la Provincia

quince se cargaron ala parroquia del q. Representa Trece
cientos veinte y quatro rs. y ala de Saraje solo se le 10
partieron setecientos quar. ^{ta} rs.; de forma q. cotizada la
posibilidad de una con otra, tenemos q. ala de Saraje
aun nosele 10partio la quinta parte delo q. se can
go ala de Requena, y a este tenor siguen otras mu
chas q. p. ahora se omite expresar q. no contemplan
lo necesario, de modo q. no puede estar mas visible el agru
bio y desorden del 10partim. ^{to} cediendo en notable daño y
perjuicio de los Lobres e infelices ^{nos} de q. se compone
el indicad Coto de Requena q. Representa el q. habla
quien no puede mixarlo con indiferencia. Apesar de
miseria y estado deplorable se obserbaban una igualdad en
tre todos los pagadores conforme a sus estados, caudales,
Comercios, granjerias, y posibilidades, como fieles vasa
llos del Rey, y amantes de la Patria apurarian to
dos los medios p. contribuir con lo q. les tocasse, pero
conociendo todo lo contrario se les hace muy duro, y pone
en la situacion lastimosa de no poder contribuir pues q.
no es razonable q. p. el alivio de los p. se vean afl
vidos los miserables aproximandose su ruina q. debe
tarre p. los medios de igualdad y proporcion q. es lo q.
exijen y no otra cosa, y siendo esto de ligerosa Justicia
debe practicarse asi sin permitir q. el daño siga mas ad
lante, q. q. de tolerarse multiplicaria la ruina de aque
llos amables vasallos, y de consiq. un visible daño ala
Agricultura, el estado, y la Patria. D. tanto el q.
habla p. lo q. toca y en Representacion de un pueblo
aflixido y miserable ^{indidam}.

Sup. ^{ca.} a V. S. se sirva tomar en el asunto lo
provid. q. fuere de un Superior agrado, y en su conseq.

Ho

mandar; q^o la Capital & Detamros sin considera^m a los
Partim^{tos} antiguos p^o el horror, ó equibocado concepto
con q^o en ellos se procedio arregle los subceibos a lo
justo conforme al numero de verinos, su Coudal, comer-
cio, granjeria, y posibilidad sin Negar a unos q^o
alibiar a otros, con preben^m de q^o si Nultase lo con-
trario serin de un quenta los daños, perjuicios q^o se ex-
perimenten, y mas Nultas, puer au como lo pide es
mui justo, y en ello Reibirán un especial benefi-
cio los ves^{nos} del expresado Coto de la notoria vondad
de N. S. Co^a 25^o de Octubre de 1816

José Antonio Vilas

16.
16.



Real orden sobre consumo y fletes de los
legios exclusivos

Del Real c. de A. y O.
de 9 de octubre 1816

Guardare y Cumplare
la Real orden que
contiene en este Oficio
la que se creyó
de las Justicias de los
Reinos de la Presencia
de esta Capital en la
forma acostumbrada,
de que se sueltos
Lo Decretaron
S. S. los Señores
Justicia y Regim. de
esta M. N. y L. C. de
que firman -

Perez

Martinez

Motocan y Gil

Martinez y Villorcas

Do
Juan de
Garcia

Por el Ministro de Estado y del Despacho de Hacienda
mediante oficio de 9 de Setiembre ultimo lo siguiente
"El Consulado del comercio de Malaga representado
por D. S. Enrique Quinto tiene el Marques de San
un privilegio llamado de Barcena para transpor-
tarse en buques de su propiedad todos los
comerciales que se conducen desde los puertos
o al contrario; y que D. Juan Agustin Serrano
otro privilegio titulado de Palama para que
sacan las mercaderias o efectos de los buques
de los trabajadores que tiene a su disposicion,
con Carrros y Carreteras de su propiedad
o a los Almacenes de los comerciantes. Cuyo
privilegio de Consulado que se abolieren, que
a los dueños la cantidad en que los compraron,
mandando la exaccion al medio por ciento en las
importacion y exportacion que se concedio al
por el ultimo suministro que hizo a medio
reales. Despues de instruido este asunto con
mer del Governador Subdelegado de Malaga
Direccion general de Rentas, quiso el Rey N. S. que
tase en Consejo Supremo de Hacienda, quien
en Junta de Comercio y Moneda, fundan-
do en la exposicion de cuanto
en el expediente a cerca de la Naturalera y
de estos privilegios. La causa de ellos segun
estable prohibir a los comerciantes el libre
su propiedad: a los trabajadores de generacion

17 brazos y de sus Cavallerias p^a buscar libremente su
sustento en esta industria; y ala quate de Marina me
necesitada la supacion q^e se puede de mas lucrosa en
su propia profesion y elemento. N^otimamente la exclu
sion de otros privilegios es dar a sus poseedores un dere
cho de exclusia a los demas del uso del puerto, del muelle
y aun de las calles de la Ciudad a los transportes, por
donde se ve man contrarios son ala propiedad per
sonal y mercantia y ala facultad natural q^e tiene
todo individuo para aprovecharse sin perjuicio de
tercero de aquello q^e por su objeto nunca p^odrá per
tencer a ningun particular ni a los establecim^{to}.
publicos, que se elevan y conscrvan con los sudores
de todos y para utilidad de todos. Dichos privilegios,
ademas de los expresados perjuicios, gravan a la
mercaderias con mas exacciones q^e ninguna pro
porcion finca con sus diferentes valores, pagandose
con ellas un servicio q^e pueden obtener los dueños
con menos costo habiendo libertad de concurrencia
y finalmente destruyen el plantel de la Marina, q^e
q^e sofocan hasta los deseos de los q^e se quicran ocupar
esta profesion dentro de su propio puerto, que
es la cuna de la Navegacion mercantil, la qual
debe estar desembarazada de toda trabá directa e in
directa q^e pueda entorpecer su libre curso y me
joramiento p^a hacer sus empresas con prosperidad.
Tal es segun el expediente la naturaleza de otros privi
legios exclusivos, q^e como otros de la misma clase, opre
sivos de la industria y de la justa libertad, se dispen
saron por preciso y a impulso de las urgencias de

„ en q. se hallaba la corona, conteniendo algunos de
ellos Clausulas de que no se pueda crear igual oficio,
ni tomarse q. tanto, ni sortearse por ninguna cau-
sa; de manera q. a pesar de las reclamaciones del inte-
res general q. la consuncion de estos privilegios,
se han visto platos egubornados a favor de sus po-
seedores, con lo q. no solo continua tan grave mal,
sino q. se desalienta el espíritu publico q. debia
combatirlo. S. M. pues, conforme con lo q. se ha
propuesto q. en el Consejo Supremo de Hacienda,
se ha servido declarar su soberana voluntad q. la
consuncion y tanteo de tales privilegios exclusi-
vos qualquiera q. sean y fueren las Clausulas
de su concesion, sin que sobre ello se admita rela-
cion ni contrabandio alguna; y asi tratemdo a
bien dispensar al consulado de Malaga la conti-
nuacion del medio por cuenta de lo que se importe
y exporte hasta la cantidad necesaria p. pagar
a los poseedores de los privilegios la cantidad que
conviene; a cuyo fin se pare el asunto a Sala
de Justicia del Consejo unicamente p. oír los inte-
rendos quanto a las cantidades q. deban devolverse
de los q. todos respectos y su satisfaccion efectiva,
precediendo la presentacion de titulos y docum.
competentes, y teniendose a la vista q. la spon-
tanea aplicacion las N. disposiciones relativas
al pago del valim. De N. oír lo comunicado a
S. J. p. su noticia y demas efectos convenientes a su
„ cumplimiento. „

L. e.

patriaps a. N. para su inteligencia y lo
de los habitantes de todo el mundo, con el fin
de q. los Sins de Regla en el caso de haberse al-
gun privilegio exclusivo opresivo de la in-
dustria y su libertad.

Dios que a. N. en la Comuna 6 de Oc-
tubre de 1816.

Juan Moreno



V. y L. Ciudad de Petisco

2072
856.

Donna J. de Novem-
bre del 816#

Informe el Ayuntamiento
de la Ciudad de Be-
tanzos con la mayor bre-
vedad, lo que se le ofrecio,
y parecer sobre el con-
tenido de este oficio#

Moderno



Por el Artículo quarto del Plan de
de 13 de Julio del año proximo pasado
Ayuntamientos para los gastos de Correo
conduccion y demas el cuatro por ciento
total del Arbitrio en cada Pueblo; mas
que asi lo aprobo su Mag. y de haberlo
el Presidente de este Ayuntamiento de
de Betanzos, para que se abonase al
ta Villa dicho cuatro por ciento del im-
semestres que ha remitido este Ayunta-
poritario de Propios de aquella, en p-
no esperada novedad de que el tal Depo-
abonar aquella corta partida, sin atendi-
potre Conductor los llevaba de su cuen-
diando la distancia de doce leguas de
manteniendose a su costa, y sin tener que
se, cosa bien extraña y diametralmen-
a las soberanas Resoluciones de su M.
el objeto de embolsarse aquel Deposito
por ciento de todos los Pueblos en perju-
pobres que conducen el importe de los ve-
lajos.

Tambien nota este Ayuntamiento
con la Junta de Propios que los Cis.^{tos}
Pactan 20s exigen dos reales de todos
que reales remiten sobre el cumplimiento
les Ordenes, sin los cuales veniten dar ve-
por este estilo los caudales de Propios
nido en la Real Orden de 25 de M-
pasado de mil setecientos setenta y tres
no cuarenta y cinco de la nueva Colecc-
Decretos, Instrucciones y ordenes que
por el Supremo Consejo en el año
sado, y tales tergiversaciones se acom-
a V.S. para que, informado de ello, r-

las providencias oportunas ari en orden a que el
Depositorio de Betanzos abone y vertuya el cuatro
por ciento de lo que percibio de esta Jurisdiccion
al Conductor del importe de los tres Semestres y que
los Crr.^{os} de Ayuntam.^{to} de la Capital reciban los
testimonios, sin exigir los dos reales como hasta aqui
lo hicieron, sirviendose al mismo tiempo decir en
contestacion a este Ayuntamiento desde que tiem-
po principio la satisfaccion del Arbitrio sobre Cita-
blecimientos, con respecto a que el Plan es de fecha
de 13 de Julio del año proximo pasado.

Dios que. a V. S. m. d. P. Luentes de Garcia
Rodriguez y su Ayuntamiento de 4 de Noviembre
de 1816

Juan Cabezas Pedro Monrojo

Juan Garez Francisco Lopez

Vicente del Rio


Juan Barrio
1790 1800

Don Antonio Sanchez Concejero
V. S.

1
 J. del m. v. y L. A. de la Cui^{da} de Ber^{go}

Contra de la apreciable de U. S. y deseo p^{er} mi parte de cooperar ala instruc^{ion} de la Povenen de ese Pueblo q^{ue} sigan la carrera de las ciencias, y corresponden al celo con q^{ue} U. S. desea q^{ue} se nombre Relig^{ioso} u otra orden q^{ue} tome á su cargo la enseñanza de la Gramatica, he conseguido q^{ue} los m. R. R. P^{er} del Difinit^{ivo} de la Provincia conviniere en proporcionar al U. S. la satisfac^{ion} q^{ue} se merece, nombrando al Efeso maestro q^{ue} desempeñe este ministerio con celo y eficacia.

A petecio ocaiones de dar nuevas pruebas de mi af^{ecto} a U. S. cuya vida que D^{ios} m^{isericordias} m. P^{er} de la Cui^{da} que 13 de 816

L. Alonso Baquero Tralvarez


El 8.º Definitorio de esta Sta. Univ.^a
teniendo en gran consideracion los respo-
tos q. S. S. muchos se merecen, y su expo-
sicion de el establecim.^{to} de una Cattedra
de Gramatica, ha señalado por un.^o
de esta facultad, al D. D. Fr. Jose Carvallo.
Lo q. se espera sea de la aprovacion de S. S. y
q. procure auxiliarse con piedad
correspondiente. Lo comunico a S. S.
a fin de el mismo Definitorio.

D. que a S. S. m. d. a. S. J. m. d.
de la orden, y de no 14. de 1766

J. M. Sidorro Tena
Definitivo.

La representación, cuya copia dióse á U. S. S. esta Ciudad de
 Santiago, se persuade ser indispensable ponerla en noticia de S. M.
 por medio del Cavallero Diputado del P. No., como punto tan intere-
 sante; y q. los datos en q. se funda grabacion ya en todo Galicia.
 En esta consideracion no duda esta Capital, q. animados U. S. S. de
 iguales sentimientos reuniran sus votos p. elebar otra sobre el
 mismo asunto, con cui apoyo merecera ser atendida la q. cona-
 ta fecha se dióse, de q. se comunican U. S. S. noticias desta Ciu.

Dios Nuestro Señor que a U. S. S. m. S. S.
 Santiago su Ayuntamiento, a 18 de 1816.

Juan Sobrado y Juan Montenegro
 y Juan Gonzalez

Man. Ma. Valdesamao
 y Barrio

Ramon de Reyes

Ramon Ure y
 Parias

Don Nicolas Pineda
 y Canedo

M. N. y L. Ciudad de Detranca

108
B. D. S. Mo
Et enu. Ay. a 22 de Septiembre 1826

Señor al Excmo. Capitular
Sr. D. Ignacio Martínez, P. 9 de Octubre
el particular y conbuto de los auticos
senten y uniformes lo q' alle p' oportuno.
D. Secretaron S. de los S. de la
y P. de los q' confirmad =

Perez Mosquera Martínez
Moldan y Salazar



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Ayuntam^{to} de 23 de gne de 1816

En la Real Casa Comunal de esta Ciudad de Orense a veinte y tres dias del mes de Noviembre, año de mil ochocientos y diez y seis. Señores Justicia y Regim. de esta Ciudad segun dan D^o Manuel Bernardino Perez del Consejo de S.M. su Alcalde del Campo y morada de la R^a Audiencia de esta Ciudad y Capitan de Guerra de esta misma Ciudad y su R^a Jurisdiccion D^o Antonio Morojancos D^o Juan Inocencio Martinez, D^o Manuel Soldan y Vil, Caballero de Orden, D^o Feliciano Vence y Sarralde Diputado por Curioso del Comun, D^o Eusebio Martinez Villota y Pons, Procurador de Justicia General y el Licenciado D^o Jacobo Curcio Andrade y Perea que los he^r Personeros de esta mo^rada Ciudad, estando juntos y convocados en el Ayuntamiento de que con tan oca^o se trata, trataron y acordaron lo siguiente

El presente Ayuntamiento se ha dado cuenta de la Copia de una Representacion que se ha escrito y confectado el dia de Diciembre de mil ochocientos Quince, por el Curia Ayuntamiento y Comisionados de la villa de Sabadel en el Principado de Asturias en solicitud de que se le conceda permiso para establecer y fundar un Colegio de Padres Escalapos que se en^o en carben de la en schanza publica dotado de Cuenta de los Fondos de Propios y Arbitrios de la misma que dependan del R^o y supremo Consejo de Vniversidades su Secretario D^o Manuel Antonio de Santos teban por su oficio de veinte y tres

De Septiembre de 1715. que con arreglo a lo
Copia de las Enj. de Millones de pliego
por su mano su conformidad en punto a la Con-
cesion de licencia para dha. Fundacion. Ten-
su villa la Ciudad teniendo en consideracion que
el Establecim^{to} de Colegio de Padres Esculapios
que se solicita por el Excmo. Ayuntamiento y Comi-
sionador de la Villa de Sabadell dorado de q.
de los Caudales de Propios y Arbitrios de ella
nansim prospero puede seguirse alerrado
m^{to} al particular antes si muchos beneficios co-
munes de la misma, no alla embarazo en que
para ello se le conceda el d^o permiso que se
solicita, y que al quinto se piden dispensa
las condiciones de Millones, que se producen
sobre lo que la Supremacia senabria de
volber como siempre leman Acordado, cuyos
efectos deere Acordado de d^o de Ferrnys no a
expresado senon secretaris del d^o y supremo
Consejo. A lo acordaron

Este Ayuntamiento se manifiesta una orden
del d^o y supremo Consejo de Castilla que en
fecha de 10 de Septiembre de 1715 se puso de
secretaris Dⁿ Manuel Antonio de Santariba
con qualunq. de Copia de una Representacion
echa a S. M. por el Ayuntamiento de la Villa
de Calella en el Principado de Cataluña en la
de que se le concede la licencia del Establecim^{to} de un
Colegio de Padres Esculapios para la enseñanza
publica dorado de cuenta de la fundacion que
hizo Juanes Placa, de unq. de dha. Villa para
enseñar la Doctrina Christiana y Gramatica
y con el empendio de Doscientas Cinquenta li-
bras que el comun tiene señaladas para do-
cenas de primera Letra, por quan se quiere
que esta Ciudad comp. de roto en Corte diga
sobre el particular lo que parezca. Teni^{do} vista
deve dhacer como libre presente a dho. Supremo
Tribunal que mediante no condensa que el

2030
816

El Ex^{mo} Sr. Duque del Infantado

del Consejo con fecha 3 del corriente media

Ex^{mo} Sr. El Sr. Srío. del Despacho de Gracia

Justicia me dice con fha de 30 de Octubre

lo que sigue = Ex^{mo} señor = Con fha de 12 de

me dice el señor Srío. de Marina lo que sigue

Señor Srío. de Estado y del Despacho de la

en 16 de Setiembre proximo pasado me dice

sigue = Consequente a las noticias, que ofr

a V. E. en Pl. orden de 24 de Julio ultimo de

de levar aptos para el servicio de bayetes, que

sen recibido en los diferentes depositos, que se en

en las Provincias, acompaño a V. E. la adjunt

de la relacion comprensiva de los individuos

Maclare, que me ha dirigido el Inspector g

Infanteria, encargado de todos los depositos

que se sirva V. E. providenciar lo convenie

recogerlos. Thabiendo resuelto S. M. que lo

los Capitanes generales de los Departamentos

y Cartagena, a quienes iran pasando las a

Justicia en Justicia, lo comunico asi a did

en esta fecha para su cumplimiento = Lo que

a V. E. de Pl. orden, con inclusion de la adjun

de la relacion que se expresa para su inteli

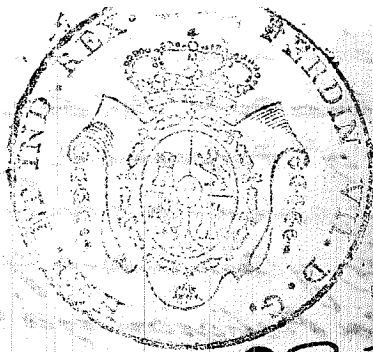
efectos convenientes = Lo comunico á U. E. para que
en cumplimiento de lo mandado en esta R.º orden, se sirva
tomar las disposiciones que estime convenientes, à fin de
que las Justicias comprendidas en el distrito de su territorio
cumplan por su parte con la debida exactitud, y celo que
S. M. se ha dignado mandar relativo à las mismas.

Lo que traslado á U. S. para que disponga
se circule inmediatam.^{te} alas Justicias del distrito de esta
Provincia, à fin de que por estas, se de el mas puntual
cumplim.^{to} en la parte que le toca, dando me U. S. aviso
del Recibo, y de quedar en executar lo.

Dios que á U. S. m.ª d.ª Comuña
27 de Nov.^{re} de 1816.

Felipe de S.ª M.ª

A y L. Ciudad de S.ª M.ª

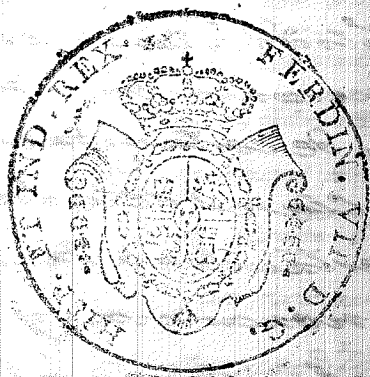


Querubta mercaycois.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Señor: El Regente el Excmo Ayuntamiento
y Comisionados de nuestra Villa de Sabadell
del Corregimiento de Matani en el Principado
de Cataluña segun consta del document
de comision que se presenta puestas A. L. R.
D. N. N. con el mas profundo respeto ex-
ponen que la educacion de la niñez es lo
solidos principios de la moral y catece-
mo el establecimiento de unas Escuelas
de primeras letras con Maestros de
experiencia y de educacion conocida
en las q. se enseñara por los mismos a
leer, escribir, y aritmetica y la cal-
cion en q. se instruxa con perfeccion
la Gramatica Castellana y latina que
la Rectorica son los objetos q. mas prin-
cipalmente de mucho tiempo a esta parte
ocupan la atencion de los vecinos de
esta Vicinia Villa. En visto con dolor que
a pesar de constar ella de un buen num-
de casas y de ser una de las mas afectas
y dedicadas a la industria y al comercio
con todo nunca lo mucho niños de que
la misma se compone habian podido
podrian ser siquiera medianamente edu-
cados desde su infancia; y mucho men-
prometer y hacer los comentarios y otros
progresos que habrian hecho si por m.

dió de una fundacion de instrucion imbi-
bida por Maestros ilustrados hubiesen
recibidos los principios q.^e disponen y
habilitan á los hombres para las ciencias
industrias, y bellas artes, y comercio, y los
constituyen utiles, asi á la Religion y á la
Patria. A este dolor se unia la considera-
cion de que la poblacion de Comarcas
y Villas solas de las Parroquias de Man-
zana, Mijollet, Sordanaola, S.^a Quisico, Tur-
quevas, S.^a Julian, Polina, Santiago, Mo-
vet, Sumanat, Matadepean, Castellan, y
otras situadas sobre una legua de dis-
tancia de esta Villa, que pueden calcu-
larse al numero de unos mil quinientos
vecinos, y que han contribuido no poco
con su trabajo al fomento de las Fabricas
de lana y algodón de este País carecian
sambien de toda enseñanza permanentes.
Sobre todo avivaba el mismo dolor la
dificultad de remediar estos males naci-
dos no solo de que la dotacion del Magis-
terio de primeras letras, de esta Villa
es unicamente de novecientos reales
equivalentes á novecientos sesenta y
ocho al v.^o y de que el cargo de enseñar
la Gramatica Latina, se halla anexo á
uno de los beneficios de la Parroquia
que á mas de Madrid apenas para sub-
sistir y de sea muy raro de consig.^{to} el
que un hombre de luces lo admita se ve
el q.^e lo obtiene precisado á asistir á
todos los actos de Comunidad y Funcio-
nes de q.^a los que le impiden la ardua
y ordinacion asistencia á la Catedra, y



Quaranta matarotis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

aun en algunas ocasiones se la prohiben
enteramente; sino tambien de la falta ab-
soluta de maestros que hay en las mas de
estas poblaciones, y por fin de que los que
enseñan este importante y delicado min-
isterio en las demas y aun en las villas gran-
des de Guandules, Caldes de Montbuy, Torro-
sa, Olesa, Sanquinfate, y en otros lugares
no muy distantes de esta Villa son incapaces
de hacerlo con provecho a causa de no
estan poseidos de los luces y merito que se
requieren, y de que tan solo se emplean en
enseñanza por que no allan otro medio de
acudir a su indigencia. Constituida esta
Villa en tan cañiva situacion Vovose
al Patronal Amos de V. M. y bien penetra-
da de que vuestras R. S. mercedes son los de que
se conserva en el Reino la Religion, y la
moral, y florezcan las artes, y las ciencias
se alla animada con la esperanza de que
V. M. la concedera la gracia de que se esta-
blezca en ella un Colegio de Padres de la
Escuela Pia de cuya ensenanza a mas
del beneficio que en punto de instruccion
y buenas costumbres ha de disfrutar la
propia Villa en la que la mayor parte
de sus Monaxones viven de la industria y
comercio, tambien que por este medio re-
cibiran un aumento notabilissimo a su

visa de que vayan ilustrándose sus hijos, y
sultará una igual utilidad á todos los Pueblos
vecinos, tanto mas necesaria en estos tiempos
en que la Corrupcion de costumbres ha
cundido en todas las Clases de la Sociedad
en que una queano destructora ha rem-
bado la avidia e ignorancia, y en q.
por lo mismo urge el instruir á la Juben-
tud en leca, escritura, y en la Arithmetica,
en la Gramatica Latina y Castellana, y
en la Rhetorica, y cimentar en su corazón
los dogmas y Moral de Nra. S^{ta}. Religión
y el amor á S. M. de un modo perma-
nente y capaz de evitar los peligros
á que queda expuesto el hombre en edad
mas avanzada. De estos mismos bene-
ficios y ventajas sean los mayores
participes las Poblaciones arriba ci-
tadas, y otras inmediatas á ellas por
situado como están en dicho Colegio en el
centro y en un clima templado y agre-
dable podrán los Padres embiar á el sus
hijos, con mucha comodidad, y ningun
coste, Si la piedad de S. M. se digna acor-
dar esta gracia están prontos algunos
particulares en ceder gustoso edificio
que á muy poca costa se habitaria p.
Colegio, aulas y demas necesarios, y en
gratitud de este ofrecimiento, han ac-
cedido los Padres á la Escuela Pia pre-
cediendo el S. M. permiso de S. M. á es-
tablecer el indicado Colegio en esta Villa
con el numero competente de individuos
para las presitadas enseñanzas y ca-
bal desempeño de las Obligaciones de su
Pio instituto, con la sola condicion de q.